



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0095/2014

La Paz, 13 de enero de 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante memorial presentado en fecha 06 de enero de 2014, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), autorización para la exportación de **GASOLINA BLANCA**, en relación a la Carta Oferta enviada por **YPFB**, y aceptada por la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD.**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

### CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que: "El Estado ejercerá, a través de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos".

Que, el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe DCD 0061/2014 de fecha de 10 de enero de 2014, señala que NO se conoce la demanda nacional de este producto, por otro lado, el D.S. 29122 otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de Crudo Reconstituido (RECON) y Gasolina Blanca, por lo cual no requiere presentar una conformidad escrita, tal como está

establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía; sin embargo, YPFB presenta nota YPFB/DNAE – 0038 UPCA -0015/2014, en la cual respecto al compromiso de abastecimiento, menciona que el producto solicitado no puede ser comercializado en el mercado interno por no contarse con la normativa aplicable, razón por la cual todo volumen de Gasolina Blanca que YPFB compra en el mercado interno debe ser exportado para dar continuidad a los procesos de la Planta de Separación Rio Grande y la normal producción de GLP. Así también, señalan que, de contar con la normativa para comercializar este producto en el mercado interno, YPFB manifiesta su preferencia para la comercialización en el mercado interno antes que la exportación; por lo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno.

*Andrea D. Peñaloza Aguilera*  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, el Informe DRE 0009/2014 de fecha 07 de enero de 2014, concluyó que YPFB, cumplió con los siguientes requisitos: Precio, Incoterms, Modalidad y Costo de Transporte; asimismo, se adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de diciembre 2013, correspondiente al periodo fiscal de septiembre 2013. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta de Gasolina Blanca, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe DRUIN 0008/2014 de fecha 10 de enero de 2014, señala en consideración al requisito establecido en el artículo 3, inciso e), del Decreto Supremo N° 28176, para la presente solicitud de exportación de Gasolina Blanca, la Empresa YPFB, presentó un Informe de Análisis de Laboratorio N° SCZ 0030-14 de fecha 08 de enero de 2014, CUMPLIENDO con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0017/2014 de fecha 13 de enero de 2014, señala que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de YPFB, permiso para la exportación de **GASOLINA BLANCA** a favor de la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD.**, por un volumen de hasta 1.700 M3 +/-10% (Un Mil Setecientos +/- 10% Metros Cúbicos mensuales) hasta el 14

Santa Cruz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 664 9966

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

de febrero de 2014, con Destino Final de acuerdo a nota con cite: YPFB/DNAE-0136  
UPCA-0079/2013:

- **Paraguay** para las empresas:

- COPETROL S.A.
- Corporación Petrolera S.A.
- Petrobras Paraguay Gas SRL.
- Gas Corona

- **Uruguay** para la empresa

- ANCAP

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa será suspendida, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

**TERCERO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, sobre la exportación realizada, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, documento de transporte y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

**CUARTO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.



Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0095/2014**

Lima: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131  
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 448 8013  
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

